

BUENOS AIRES, 31 ENE 2018

VISTO, el Expediente N° 1-2015-1 776 944/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 102, de fecha 19 de octubre de 2016 y su rectificatoria la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 141, de fecha 7 de noviembre de 2016, se fijaron las remuneraciones mínimas para el personal comprendido dentro de la categoría CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS en el ámbito de todo el país

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

HERRERA FORQUENA
UNITE

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, con vigencia desde el 1° de agosto de 2017 hasta el 31 de julio de 2018, en el ámbito de todo el país, conforme se consigna en los Anexos I II y III que forman parte integrante de la presente Resolución

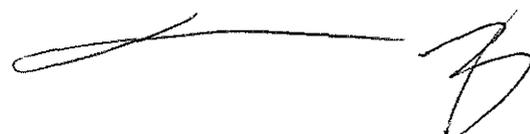
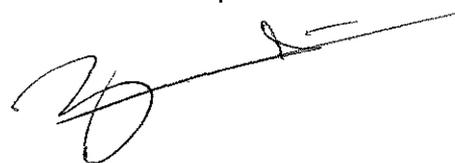
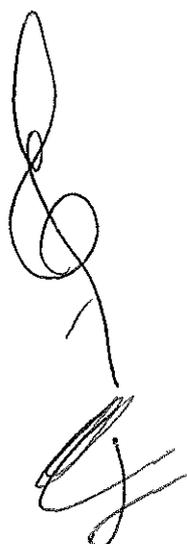
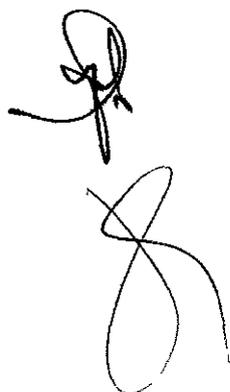
ARTÍCULO 2° - El pago retroactivo correspondiente a los meses de agosto a diciembre del 2017, se realizará en tres cuotas, en concepto de suma no remunerativa a los efectos previsionales, durante los meses de enero a marzo del 2018, conforme se consigna en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 4° - La presente Resolución será también de aplicación a aquellos trabajadores que se desempeñen en la cosecha de arroz

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los



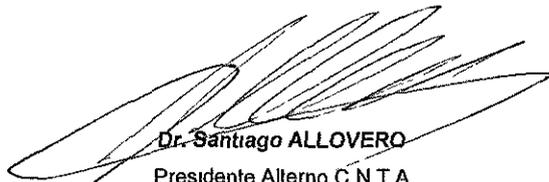
afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C N T A N° 2



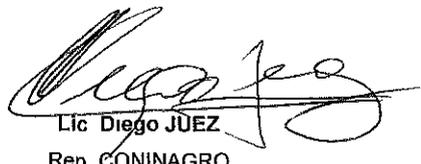
Dra Silvia Julia SQUIRE
Presidenta C N T A



Dr. Santiago ALLOVERO
Presidente Alterno C N T A



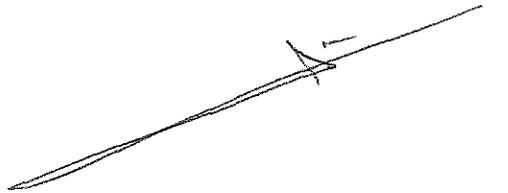
Dr. Hugo Ezio Ernesto ROSSI
Rep. Ministerio de Agroindustria



Lic Diego JUEZ
Rep. CONINAGRO



Sr Eliseo ROVETTO
Rep. Federación Agraria Argentina



Sr Jorge Alberto HERRERA
Rep. UATRE

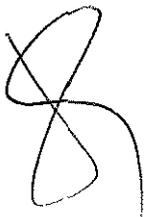


Sr Pedro Omar VARGAS
Rep. UATRE

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EXCLUSIVAMENTE COMO CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

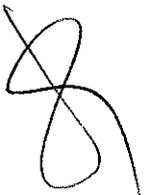
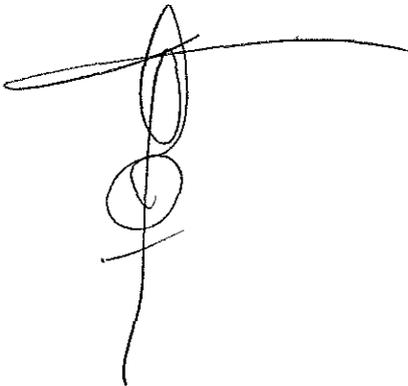
VIGENCIA: a partir del 1° de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017

		\$
	Por mes	16 744,93
	Por día	737,67
	HERNAN JORJAN UNTALE	
		
		
		

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EXCLUSIVAMENTE COMO CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de enero de 2018 hasta el 31 de marzo de 2018

	Remuneraciones mínimas	Asignación de carácter no remunerativo
	\$	\$
 Por mes	20 428,83	6 139,82
Por día	899,96	270,48
   		

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EXCLUSIVAMENTE COMO CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2018 y hasta el 31 de julio de 2018

		\$
Por mes		20 428,83
Por día		899,96

[Handwritten signatures and marks are present in the table area, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]